PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº	190	ס	PERÍODO LEGISLATIVO 2014
EXTR	ACTO	P.E.P. NOTA Nº	2 281/14 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL Nº 1005.
			
Entró	en la S	esión de:	12 MARZO 2015
Girad	o a la C	Comisión №:	C/B
Order	ı del d	ía №:	





e Islas del Atlántico Sur República Argentina

NOTA N° **281** GOB.

USHUAIA, | 2 DIC. 2014



SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial Nº 1005, promulgada por insistencia, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida

AGREGADO:

Lo indicado en el texto.-

consideración.-

17 DIC 2324

María Fabiana Ríos GORTANADORA Provincia de Tierra del Fuego, Antanida e Islas del Atlántico Sur

Pare a socitoria ligitation, a sus efectes.
Uchuaia 16-12-14.

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL Dn. Juan Felipe RODRIGUEZ S/D.- C.P. Damián LÖFFLER
vice-Presidente 2º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 1 0 0 5

La Legislatura Provincial de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho,

LEY DE ORDENAMIENTO DE PLANTAS DE INCINERACIÓN

DE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 1º.- Exceptúase de lo regulado, y ponderando el principio de proximidad, por la autoridad de aplicación definida por la Ley provincial 958 Residuos Peligrosos, en relación a las características y metodologías consideradas para el tratamiento de las corrientes de residuos generados por la actividad hidrocarburífera y de generación eléctrica, las plantas de tratamiento de residuos peligrosos por incineración deberán localizarse en sitios declarados zonas o parques industriales por autoridad municipal o provincial, fuera de zonas o áreas urbanas de los ejidos municipales determinadas por los correspondientes códigos de desarrollo urbano y territorial de los municipios, o en zonas o áreas rurales dentro o fuera de los ejidos municipales.

Artículo 2°.- Las plantas de tratamiento de residuos peligrosos por incineración deberán responder a los artículos 86 y 87 de la Ley provincial 55 Medio Ambiente, presentando para su instalación una evaluación de impacto ambiental aprobada por la autoridad de aplicación y la audiencia pública correspondiente.

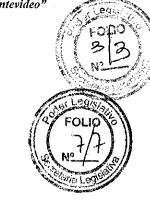
Artículo 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley deberá establecer características técnicas de los hornos, capacidad de tratamiento de las plantas, capacidad de corriente de residuos, almacenados, análisis de afluentes, tipos de residuos de contención de derrames, sistema de lavado de gases y su captación, como también los parámetros de emisiones gaseosas de los mismos y crear un mecanismo de seguimiento y monitoreo en forma semestral cuyos resultados deberán ser de conocimiento público según la Ley provincial 653, Derecho a la Información.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación de la presente ley, sin perjuicio de la Ley provincial 105, podrá restringir el transporte de residuos peligrosos dentro de la Provincia si hubiera razones de riesgo ambiental y existieran plantas de tratamiento con

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Hrgentina Poder Legislativo



capacidad adecuada en la zona donde se generen los mismos.

Artículo 5° .- A excepción de las corrientes de residuos peligrosos generados por la actividad hidrocarburífera y de generación eléctrica, cuyo marco regulatorio se encuentra especificado de manera exclusiva y excluyente en la Ley provincial 958, la autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, cuyo titular podrá delegar parcialmente sus funciones en la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la misma.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 7°.- Derógase la Ley provincial 666.

ecretaria Legislativa Poder Legislativo

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2014.

Juan Felipe RODRIGUEZ Vice-Presidente 1º cargo de la Presidencia

Poder Legislativo

registrado bajo el nº

DEL ONIGINAL

SANCIONADA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2014.

VETADA POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE DECRETO PROVINCIAL Nº 2167/14.

INSISTIDA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº 267/14, DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014.

REGISTRADA BAJO EŁ N

USHUAIA,

1 2 DIC. 2014

Lic. Sergio ARAQUE Ministro Jese de Gabinete María Fabirna Ríos

Provincia de Tiens en Fuego, Antártida e Islas que mantido Sur

ES COPIA MEL DEL ORIGINAL

Dornitgo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.